



Ajuntament d'Altea

Expediente nº: 4784/2024

Asunto: Acta 6 sobre resolución de alegaciones

Proceso: Provisión de 4 plazas de Trabajador/a Social- 3 naturaleza funcionarial, 1 naturaleza laboral

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se hacen públicas las Actas 6, 7 y 8, ésta última rectificada tras advertir error material en la misma, del proceso selectivo para cobertura en propiedad de cuatro (4) plazas de Trabajador/a Social, tres (3) de naturaleza funcionarial y una (1) de naturaleza laboral, para su conocimiento por los aspirantes y efectos oportunos:

ACTA 6 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO (4) PLAZAS DE TRABAJADORA O TRABAJADOR SOCIAL, TRES (3) DE ELLAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y UNA (1) COMO PERSONAL LABORAL FIJO, EN TURNO LIBRE, SUBGRUPO A2 O ASIMILADO, ESTUDIO DE ALEGACIONES/ESCRITOS A LA PROPUESTA PROVISIONAL

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos (16:30h) del día 29 de enero de 2025, se reúnen los miembros en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Altea, que han sido debidamente nombrados, según Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 2024-3402 de fecha 14 de noviembre de 2024, para componer el Tribunal calificador del proceso para provisión de cuatro (4) plazas de Trabajador o Trabajadora Social, tres (3) de ellas como personal funcionario de carrera y una (1) como personal laboral fijo, en turno libre, subgrupo A2, asistiendo los siguientes miembros:

PRESIDENCIA: D^a Ana Milagros Pérez Alós, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Altea.

SECRETARÍA: D. Jesús Pedro Martínez Simón, TAG del Ayuntamiento de Altea.

VOCAL 1: D^a Mercedes Moreno Fuentes, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Benidorm.

VOCAL 2: D^a María Eugenia Grané Teruel, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel.

VOCAL 3: D^a Beatriz Gomis Muñoz, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Alfaz del Pi.

ASESOR: D. Braulio Cencerrado Prats, Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Altea.

PRIMERO.- Declarada abierta la sesión por la Presidencia se procede al estudio de alegaciones/escritos presentados tras la publicación de la propuesta provisional.

No habiendo finalizado el estudio de las mismas, siendo las veinte horas y treinta minutos (20:30h) se da por finalizada la reunión.





Ajuntament d'Altea

Expediente n.º: 4784/2024

Asunto: Acta 7 sobre resolución de alegaciones

Proceso: Provisión de 4 plazas de Trabajador/a Social- 3 naturaleza funcionarial, 1 naturaleza laboral

ACTA 7 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO (4) PLAZAS DE TRABAJADORA O TRABAJADOR SOCIAL, TRES (3) DE ELLAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y UNA (1) COMO PERSONAL LABORAL FIJO, EN TURNO LIBRE, SUBGRUPO A2 O ASIMILADO, ESTUDIO DE ALEGACIONES/ESCRITOS A LA PROPUESTA PROVISIONAL

Siendo las trece horas (13:00h) del día 17 de febrero de 2025, se reúnen los miembros telemáticamente vía zoom, que han sido debidamente nombrados, según Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 2024-3402 de fecha 14 de noviembre de 2024, para componer el Tribunal calificador del proceso para provisión de cuatro (4) plazas de Trabajador o Trabajadora Social, tres (3) de ellas como personal funcionario de carrera y una (1) como personal laboral fijo, en turno libre, subgrupo A2, asistiendo los siguientes miembros:

PRESIDENCIA: D^a Ana Milagros Pérez Alós, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Altea.

SECRETARÍA: D. Jesús Pedro Martínez Simón, TAG del Ayuntamiento de Altea.

VOCAL 1: D^a Mercedes Moreno Fuentes, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Benidorm.

VOCAL 2: D^a María Eugenia Grané Teruel, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel.

VOCAL 3: D^a Beatriz Gomis Muñoz, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Alfaz del Pi.

ASESOR: D. Braulio Cencerrado Prats, Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Altea.

PRIMERO.- Declarada abierta la sesión por la Presidencia se procede a la continuación del estudio de alegaciones/escritos presentados tras la publicación de la propuesta provisional, que se inició en el Acta anterior.

No habiendo finalizado el estudio de las mismas, siendo las quince horas (15:00h) se da por finalizada la reunión.





Ajuntament d'Altea

Expediente nº: 4784/2024

Asunto: Acta 8 sobre resolución de alegaciones y propuesta definitiva de nombramiento y/o contratación laboral

Proceso: Provisión de 4 plazas de Trabajador/a Social- 3 naturaleza funcionarial, 1 naturaleza laboral

ACTA 8 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO (4) PLAZAS DE TRABAJADORA O TRABAJADOR SOCIAL, TRES (3) DE ELLAS COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y UNA (1) COMO PERSONAL LABORAL FIJO, EN TURNO LIBRE, SUBGRUPO A2 O ASIMILADO, ESTUDIO DE ALEGACIONES/ESCRITOS A LA PROPUESTA PROVISIONAL Y PROPUESTA DEFINITIVA DE NOMBRAMIENTO Y/O CONTRATACIÓN

Siendo las doce horas (12:00h) del día 28 de marzo de 2025, se reúnen los miembros telemáticamente vía zoom, que han sido debidamente nombrados, según Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 2024-3402 de fecha 14 de noviembre de 2024, para componer el Tribunal calificador del proceso para provisión de cuatro (4) plazas de Trabajador o Trabajadora Social, tres (3) de ellas como personal funcionario de carrera y una (1) como personal laboral fijo, en turno libre, subgrupo A2, asistiendo los siguientes miembros:

PRESIDENCIA: D^a Ana Milagros Pérez Alós, Técnica de Turismo del Ayuntamiento de Altea.

SECRETARÍA: D. Jesús Pedro Martínez Simón, TAG del Ayuntamiento de Altea.

VOCAL 2: D^a María Eugenia Grané Teruel, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel.

VOCAL 3: D^a Beatriz Gomis Muñoz, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Alfaz del Pi.

ASESOR: D. Braulio Cencerrado Prats, Coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Altea.

PRIMERO.- Declarada abierta la sesión por la Presidencia se procede al estudio de alegaciones presentados a la propuesta provisional de las siguientes personas aspirantes:

- **Inés Dabbs Zaragoza.** Solicita se revise la baremación de sus méritos, exponiendo lo siguiente:
 - No estoy conforme con la valoración en el ámbito privado: faltan 3 meses no contabilizados. Tal y como muestra mi vida laboral estaba en la privada cogí excedencia para trabajar en el ayto de Campello y volví a la privada durante tres meses antes de entrar en el ayuntamiento de altea (del 16.02 del 24 al 15.06.24). No tengo dos contratos porque el que tenía era indefinido. **El Tribunal estima la alegación, otorgando un total de 0.54 puntos en el subapartado de servicios prestados en el ámbito privado de conformidad con los méritos alegados por la aspirante en su Autobaremo y solicitud de participación.**
 - En el ámbito público falta 1 mes en el ayuntamiento de Altea (del 17.06 del 24 al 17.07 del 24), que no puse en la autobaremación al pensar que se comprobaría de oficio tal y como establece el artículo 28.2 de la ley de procedimiento administrativo común. **El Tribunal desestima la alegación respecto a los servicios prestados en la Administración Pública en cumplimiento de la Base Octava que indica que en ningún caso se valorarán méritos no alegados en la**





solicitud de participación.

- **Esther de la Visitación Esteve.** Solicita se revise la valoración de sus méritos, exponiendo lo siguiente:

➤ Que no estoy conforme con la valoración de méritos en el apartado de experiencia profesional, tanto en los meses reconocidos en el ámbito privado, pues he aportado contratos de trabajo que acreditan lo autobaremo (solo carezco de resolución de contrato en la empresas Sanitas, pues se trató de un despido colectivo que acabó en juicio, pero mi fecha de finalización de contrato queda establecida en mi vida laboral, siendo esta el 31/05/2012) como en el sector público, pues no se me han computado los 10 meses de trabajo en Altea, acreditación que, según ley de procedimiento administrativo común, no estoy obligada a presentar, por estar este documento en poder de la administración convocante (art. 28.2). **El Tribunal estima completamente la alegación, otorgando 3.24 puntos en el subapartado de servicios prestados en el ámbito público y 4.20 puntos en el subapartado de servicios prestados en ámbito privado de conformidad con los méritos alegados por la aspirante en su Autobaremo y solicitud de participación.**

- **Noelia Martínez Vázquez,** vistas las solicitudes de la persona aspirante, el tribunal procede a la valoración íntegra de su examen, siendo el resultado siguiente resultado:

➤ En cuanto a la valoración de la **pregunta 1**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial en base a los siguientes:

La aspirante dice: *En cuanto al apartado a.3) del primer ejercicio, durante la redacción argumento la necesidad de realizar un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) o PISEF (Proyecto de Intervención social, educativo y familiar) pero este instrumento no se me ha valorado. Se ha, concretamente, sancionado con 0,25 no haber hecho mención al instrumento VALORA C.V. pero no se ha valorado utilizar otros instrumentos propios del Trabajo Social o de los Servicios Sociales. Tampoco se ha valorado la utilización del instrumento tan importante que es para el Trabajo Social, el diagnóstico social*

El tribunal valora: ENTREVISTA, DIAGNÓSTICO SOCIAL, COORDINACIÓN, INFORME SOCIAL Y PISEF.. (UN TOTAL DE 5, ya que no se puede valorar más, obteniendo un Máximo de 1,25 sobre 1,5 al no nombrar como instrumento el VALORA-CV, no se le puede incrementar con 0.25 puntos

- La aspirante solicita en el apartado a.3) un incremento de 0.25 puntos, el cual no se le aplica puesto que se valora por parte de este tribunal: entrevista, diagnóstico social, coordinación, informe social y PISEF (un total de 5 herramientas a 0.25 puntos, ya que no se puede valorar más de 1.25 puntos) pero, al no nombrar como instrumento el VALORA-CV, no se le puede incrementar con 0.25 puntos.

La aspirante alega: *“En cuanto a la misma pregunta, se ha penalizado también el no haber señalado la realización del informe propuesta de declaración de riesgo”.* No obstante, esta situación se refleja en el apartado c)

No se le aplica puesto que el enunciado de la pregunta a) se inicia con “En cuanto al **procedimiento general de la intervención...**”. El Informe-propuesta de





declaración de riesgo puede formar parte del procedimiento general de la intervención PREVIO A LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL, siendo una herramienta fundamental y básica. Estamos hablando del informe-propuesta no del procedimiento de la Declaración de riesgo en sí mismo y de la Resolución del mismo. En el apartado c) se pregunta por las comisiones técnicas, e inequívocamente una de las comisiones, la de Intervención social, tiene, entre sus funciones principales, relación directa con la declaración de riesgo, pero la aspirante no hace mención en el apartado de instrumentos o herramientas.

La aspirante alega: “En cuanto al apartado b), valorado con un punto (1), se me ha puntuado con cero (0) puntos cuando he explicado que la unidad familiar cumple los requisitos al tener una menor a cargo y necesidades de subsistencia (de alimentación, vivienda, etc)”.

El Tribunal indica que la unidad familiar **NO CUMPLE** con los requisitos ya que solo llevan en el municipio 3 meses, siendo necesario 6 meses. Si bien, será una excepción no cumplir con el tiempo de empadronamiento por ser víctima de violencia de género o por haber menores en situación de riesgo. La respuesta de la candidata es totalmente incorrecta y con evidente desconocimiento de la **ordenanza municipal de Altea**. “Tener menores y necesidades de subsistencia” es un factor común a cualquier programa, ordenanza, reglamento que regule prestaciones económicas de emergencia.

Respecto a la alegación de comparación de su respuesta con las respuestas dadas por los códigos **g8afEjMS**, **Y9MY39Eg** y **faicP6PD**, es pretenciosa, puesto que los tres casos reflejan con exactitud lo expuesto en la ordenanza municipal, haciendo el razonamiento de la exención del tiempo de empadronamiento, obteniendo así la máxima calificación en este apartado mientras que la aspirante NO realiza ningún tipo de referencia a este aspecto fundamental (tiempo de empadronamiento y exención del mismo) limitándose solo a decir que cumple los requisitos “*por tener una menor a cargo y necesidades de subsistencia*”.

- En cuanto a la valoración de la **pregunta 2**, el Tribunal modifica la puntuación inicial de 1.50 puntos a **1.25 puntos** en base a un **error material**, puesto que se puntuaba esta pregunta con 1.25 puntos por cada tipo de alta que se nombra y la aspirante únicamente nombra una, por lo que es evidente que no es posible la puntuación otorgada inicialmente de 1.50 puntos.
- En cuanto a la valoración de la **pregunta 3**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial.
- En cuanto a la valoración de la **pregunta 4**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial en base a los siguientes:
 - La aspirante alega que “en ningún momento se pregunta sobre los documentos a aportar en la solicitud de dependencia”, a lo que el Tribunal argumenta que la solicitud de dependencia debe ir acompañada **obligatoriamente** con una documentación mínima.
 - La aspirante alega que tampoco se pregunta sobre “*los trámites internos y*





posteriores a la solicitud, que tiene que hacer la trabajadora social (grabar en ADA la valoración y el informe social del entorno) o por la respuesta que tiene que dar Conselleria.”, a lo que el Tribunal argumenta que considera fundamental que los aspirantes tuvieran conocimiento mínimo de los pasos a seguir.

- La aspirante alega que “también se ha penalizado el no escribir que lo primero que tendrá que hacer la trabajadora social es una entrevista, cuando se sobreentiende que cuando se informa a la persona usuaria es mediante una entrevista.”, a lo que el Tribunal argumenta que el acto de informar no implica necesariamente una entrevista, si bien una entrevista puede implicar el acto de informar durante la misma. El tribunal no puede “sobreentender”, el tribunal debe de valorar lo que la aspirante escribe. Se evidencia que la aspirante adopta un modelo de trabajo “a demanda” de la persona que solicita cita, informándole inmediatamente de la solicitud y modelos anexos, pero sin realizar una primera entrevista de conocimiento de la situación y obtención de datos para tener mayor información sobre la persona mayor y sus circunstancias socio-familiares y sanitarias.

- La aspirante alega que “el Tribunal no pregunta sobre cómo tramitar o los trámites a hacer sino por la información de cómo una persona puede solicitar la dependencia (inicial) con el modelo oficial y posibles recursos, servicios y prestaciones municipales que existen, por lo que la pregunta no corresponde con la respuesta que da el Tribunal en sus criterios de evaluación. Por lo que los dos últimos párrafos valorados en un punto y 0,3 no deberían valorarse en esta pregunta.”, a lo que el Tribunal argumenta que considera fundamental que los aspirantes tuvieran conocimiento mínimo de los pasos a seguir en la tramitación de dependencia y que, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima, la “Segunda parte (hasta un máximo de 40 puntos): Consistirá en contestar por escrito varios supuestos y/o preguntas de carácter teórico-práctico, referentes a las funciones de Trabajador o Trabajadora Social, durante un periodo a determinar por el Tribunal dentro de un máximo de 2 horas y media, y que estarán relacionadas con las funciones propias del puesto y/o con el Temario que figura en el Anexo de esta convocatoria (Bloque I y Bloque II. La legislación aplicable para la resolución de las cuestiones será la vigente en el momento de realización del ejercicio, no podrán consultarse textos legales.”

Concretamente son de aplicación a la pregunta los conocimientos relativos a los temas:

“Tema 59.- Técnicas en trabajo social: la entrevista como técnica principal, componentes de comunicación, fases y tipos. Observación. Documentación. Visita a domicilio. Instrumentos específicos de Trabajo Social. El informe Social.

Tema 43.- Decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema públicos de servicios y prestaciones económicas.”

- En cuanto a la valoración de la **pregunta 5**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial puesto que, ante la alegación de la aspirante, se considera que el enunciado de la pregunta **es claro y conciso**: causas de extinción según el artículo 56 del Decreto 60/2018. Se le hubiera aceptado como respuesta válida “**Incumplimiento**





de las obligaciones previstas en el art.16” y no detallar una o varias obligaciones que contiene en el art.16.

- En cuanto a la valoración de la **pregunta 6**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial en base a los siguientes: la aspirante indica que “*no se ha valorado la documentación del certificado de cuenta con el saldo.*” Pero el Tribunal indica que el tener una cuenta con saldo no es evidencia de contar con medios de vida suficientes ya que, a modo de ejemplo, se puede tener un saldo de 12,00€, cantidad insuficiente como medio de vida, además de que el saldo puede ser positivo o negativo.
- En cuanto a la valoración de la **pregunta 7**, el Tribunal mantiene la puntuación inicial.
- En cuanto a la valoración de la **pregunta 8**, el Tribunal modifica la puntuación inicial, aumentando en 0.2 puntos, por lo tanto, la puntuación final de esta pregunta es de **5.0 puntos**, en base a los siguientes:

- La aspirante alega que “*no se detalla que haya que poner el número de profesionales sino los profesionales de los servicios, por tanto no se podría exigir este dato al no venir especificado en su enunciado.*”, a lo que el Tribunal argumenta que no se detalla exhaustivamente en el enunciado, pero evidentemente la aspirante sí que pone: “UN” educador “DOS” trabajadoras sociales, “UN” psicólogo, a pesar que el tribunal no lo especifica, la aspirante sí que especifica números de profesionales en cada categoría profesional, por tanto, está bien formulada la pregunta y la alegación es incongruente y contradictoria en sí misma.

- La aspirante alega que “*no obstante, en el equipo de intervención social sí que he señalado que hay dos trabajadoras sociales, un educador social, un psicólogo y un TIS, por tanto se me tendría que haber valorado con un 0,2 por la figura del TIS.*”. El Tribunal acepta la alegación y se procede a aumentar la valoración de la pregunta 8 en 0.2 puntos.

- La aspirante alega que “*por señalar el servicio de igualdad y no “unidad de igualdad” se me ha puntuado con 0,1 en vez de con 0,25, cuando servicio y unidad son palabras sinónimas, cuyo intercambio no genera un cambio de definición ni confusión ni altera su significado. Lo mismo ha ocurrido con el servicio de acción comunitaria, que se ha valorado con 0,2 al describirla como servicio de atención comunitaria.*”, a lo que el Tribunal argumenta que el enunciado de la pregunta se inicia con: *De conformidad con la Ley 3/2019 (...), y en su Artículo 18. Servicios de atención primaria se cita:*

(...)

e) Servicio de acción comunitaria

g) Unidades de igualdad

(...)

Lo mismo se repite en el Contrato-Programa 2021-2024 de Altea. Aún así, el tribunal, procede a valorar con 0,1 cada una de las respuestas, y no con 0, al hacer mención a “Igualdad” y “Comunitaria”





- La aspirante alega “*Ambas palabras son sinónimas y no alteran el significado del servicio porque los Ayuntamientos en base a la libertad de autogestión y autoorganización pueden decidir las nomenclaturas de servicios o unidades.*”, a lo que el Tribunal argumenta que son nomenclaturas establecidas en la Ley, y aún en una supuesta “*libertad de autogestión y autoorganización los Ayuntamientos pueden decidir las nomenclaturas de servicios o unidades*”, según expone la aspirante, el Tribunal considera que es evidente que no es el caso del Ayuntamiento de Altea. El Ayuntamiento de Altea ha optado por continuar con lo establecido en la legislación vigente que regula el Sistema Público de Servicios sociales de la Comunitat Valenciana:

-Ley 3/2019 de Servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana (**art. 18**)

-DECRETO 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. (**art.35**)

-DECRETO 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la **tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales**, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (**art. 58**)

- **Cruz Javier Carpintero González**, vistas las solicitudes de la persona aspirante, el tribunal procede a la revisión de varias preguntas de su examen, siendo el resultado siguiente resultado:
 - **Pregunta 1.a.2)**, la persona aspirante solicita mayor puntuación en este apartado, el tribunal desestima la alegación al entender incompleta la contestación, el aspirante da por entendidos determinados conceptos, sin embargo el tribunal debe ceñirse a lo que está escrito.
 - **Pregunta 1.c)**, la persona aspirante solicita que no se le ha valorado una de la comisiones. El aspirante no ha utilizado el espacio del examen habilitado al efecto, el Tribunal al dar espacios tasados por respuesta busca la capacidad de organización y síntesis de contenidos por parte de los aspirantes, espacio al que sí se han adaptado y limitado el resto de aspirantes. El tribunal desestima la alegación de la persona aspirante.
 - **Pregunta 3**, la persona aspirante solicita 0.50 puntos por haber indicado “precio/importe del alquiler de la vivienda”. El Tribunal entiende que la persona aspirante no ha desarrollado y argumentado suficientemente las circunstancias que deben concurrir para aplicar las deducciones en la valoración de las prestaciones económicas de emergencia. Además, el aspirante obvia en su respuesta el equivalente al gasto por amortización en vivienda. El tribunal desestima la alegación de la persona aspirante.

SEGUNDO.- Resultados definitivos.

A la vista de la resolución de alegaciones, se exponen los resultados definitivos de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo:





Ajuntament d'Altea

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
1	MONTIEL IVARS, DIANA	40,28	24,59	64,87
2	RUIZ OSUNA, RAQUEL	43,82	18,36	62,18
3	SOLA GALERA, MÁXIMA	43,40	17,46	60,86
4	DABBS ZARAGOZA, INÉS	45,53	14,96	60,49
5	DE LA VISITACIÓN ESTEVE, ESTHER	40,80	14,11	54,91

TERCERO.- Propuesta definitiva de nombramiento y contratación laboral fija.

A la vista de los resultados obtenidos, el Tribunal eleva propuesta definitiva para el nombramiento funcionario/a de carrera o contratación laboral fija de las siguientes personas:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE
1º	MONTIEL IVARS	DIANA
2º	RUIZ OSUNA	RAQUEL
3º	SOLA GALERA	MÁXIMA MARÍA
4º	DABBS ZARAGOZA	INÉS

Conforme a la base novena, el/la candidata/a que haya obtenido el primer lugar será el/la primero/a en elegir la naturaleza funcional o laboral de la plaza a ocupar y así se elegirá sucesivamente de conformidad con el orden final de puntuación del proceso selectivo hasta cubrir las distinta naturaleza funcional y laboral de las plazas ofertadas.

Así mismo, junto con la preferencia en la elección de plaza indicada en el párrafo anterior, los/las aspirantes propuestos/as presentarán en el Servicio de Personal del Ayuntamiento dentro del plazo de **veinte (20) días naturales**, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en la oposición y que son:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o





Ajuntament d'Altea

presentándola no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En cumplimiento de la base novena, si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no adquiriera la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, este Tribunal eleva, en este mismo acto, propuesta de nombramiento o contratación laboral fija a favor de **Esther de la Visitación Esteve** como única aspirante que ha superado los ejercicios sin hallarse incluida en la propuesta de aprobados.

CUARTO.- Bolsa de trabajo temporal

Conforme a la base décima del proceso selectivo, se incluye en este acta la lista de los/las aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos/as en la lista de aprobados, pudiendo formarse con esta una bolsa de trabajo, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente para cubrir provisionalmente las bajas o las vacantes que se produzcan; siendo compuesta por la siguiente aspirante:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE
1	DE LA VISITACIÓN ESTEVE	ESTHER

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las trece horas y treinta minutos (13:30h).

Contra el acuerdo definitivo por el que se resuelve el proceso se podrá interponer por los interesados recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que lo dictó, todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

En Altea, en fecha y firma al margen indicado
Fdo. El Concejal Delegado de Recursos Humanos
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

